



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00158-00
Accionante:	YAMILE GÓMEZ DELGADO
Accionados:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Acción:	TUTELA

Auto Interlocutorio No. 701

Pasa a Despacho el proceso de tutela de la referencia con el fin de emitir un pronunciamiento sobre su admisión.

I. ANTECEDENTES.

YAMILE GÓMEZ DELGADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.289.738, actuando a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos de acceso a la carrera administrativa, ocupar cargos públicos, igualdad, trabajo en condiciones dignas, petición, debido proceso y confianza legítima, con ocasión de los hechos que se mencionan a continuación:

En primer lugar, aseveró que se encuentra en el puesto No. 4 de la lista de elegibles para el cargo de nivel técnico administrativo grado 6, código 367, OPEC 21963 en la Gobernación del departamento del Cauca.

Señaló que, las vacantes a proveer eran dos; sin embargo, considera que puede ocupar una de las plazas conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

Refirió que, desde el 26 de noviembre de 2021, fecha de publicación de la lista de elegibles, no se le ha suministrado información sobre el nombramiento de las personas que ocuparon los puestos 1, 2 y 3, como tampoco de sus resoluciones de nombramiento.

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00158-00
Accionante:	YAMILE GÓMEZ DELGADO
Accionado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Acción:	TUTELA

Manifestó que, el 25 de julio de 2023 radicó una petición ante la entidad solicitando entre otras cosas, copia del acto administrativo de nombramiento de la última persona que fue llamada a ocupar el cargo en cuestión y una lista de vacantes en provisionalidad.

Indicó que, pasaron 26 días calendario sin que haya recibido respuesta de fondo.

En último lugar, adujo que sus derechos se encuentran en riesgo ante la proximidad del vencimiento de la lista de elegibles – 26 de noviembre de 2023 –.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Consideraciones frente al poder allegado al expediente.

Al expediente se aportó un poder que otorgó YAMILE GÓMEZ DELGADO al abogado Alexander Manuel Cerón Samboní, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.335.256 de Bolívar (Cauca), portador de la T.P. 409.548 del CSJ¹ para que lleve su representación “*en un proceso de índole laboral atinente al nombramiento en la lista de elegibles*”²; sin embargo, dicho documento no expresa que lo faculta para actuar en una acción de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que el profesional en cuestión allegue un nuevo poder en el cual el accionante le otorgue facultades para representarlo en la acción de tutela de la referencia.

Si el accionante desea que se tengan en cuenta las actuaciones adelantadas hasta la fecha por el abogado Alexander Manuel Cerón, deberá indicar en el poder que ratifica lo actuado hasta ahora.

Sin perjuicio de la irregularidad presentada con el poder, el Despacho admitirá la acción de tutela y adelantará su trámite con el señor YAMIL GÓMEZ DELGADO como accionante que actúa en su propio nombre y representación hasta tanto se allegue el poder corregido.

¹ Según certificación emitida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados el 25 de agosto de 2023, el profesional del derecho Alexander Manuel Cerón Samboní cuenta con tarjeta profesional vigente.

² Folio 15 del documento No. 03 del expediente electrónico.

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00158-00
Accionante:	YAMILE GÓMEZ DELGADO
Accionado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Acción:	TUTELA

2.2. Necesidad de realizar el juramento de no haber instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a la persona que instaure una acción de tutela afirmar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra por los mismos hechos y derechos.

Una vez revisada la demanda, no se advierte que se haya cumplido esta obligación. Así las cosas, el accionante, de manera directa o a través de su apoderado una vez haya corregido el poder, deberá efectuar este juramento mediante escrito que deberá allegarse al Despacho.

No sobra precisar que, en criterio del Despacho, la falta de esta formalidad tampoco impide admitir la acción constitucional ya que puede ser subsanada durante su trámite.

2.3. Decreto de pruebas de oficio.

Con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, el Despacho considera necesario requerir al accionante para que aporte copia de la petición que radicó el 25 de julio de 2023 y su respectiva constancia de radicación ante el DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Es de anotar que esta petición fue mencionada en el hecho No. 4 del libelo introductorio³.

Adicionalmente, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL tendrán a su cargo arrimar un informe en el que indiquen lo siguiente:

- a) Nombre, número de identificación, número telefónico y correo electrónico de las personas que, en la actualidad, ocupan los cargos de técnico administrativo código 367, grado 6 OPEC 21963 en la Gobernación del departamento del Cauca.
- b) Copia íntegra, completa y digitalizada de los actos administrativos de nombramiento de las anteriores personas.

³ Folio 2 del documento No. 02 del expediente electrónico.

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00158-00
Accionante:	YAMILE GÓMEZ DELGADO
Accionado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Acción:	TUTELA

- c) Certificación en la cual se indique el tipo de nombramiento de las personas que en la actualidad ocupan estos cargos, ya sea en provisionalidad o en carrera.

En último lugar, se oficiará al ente territorial para que allegue copia del Oficio No. 4.8.2.-2023-2671 de 31 de julio de 2023, con el cual dio aparente respuesta a la solicitud del accionante según se indica en el Oficio 4.8.2-2023-3012 de 18 de agosto de 2023 aportado con los anexos de la demanda⁴.

2.4. Deber de la CNSC de publicar el contenido de este proveído.

En último lugar, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC) publicar este proveído en su página web hasta tanto se emita el fallo de primera instancia, con el fin de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa.

III. DECISIÓN.

En consideración a lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por YAMILE GÓMEZ DELGADO contra el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos de acceso a la carrera administrativa, ocupar cargos públicos, igualdad, trabajo en condiciones dignas, petición, debido proceso y confianza legítima.

SEGUNDO: En atención a lo consagrado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberán rendir un informe dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia sobre los hechos materia de la acción de tutela.

TERCERO: REQUIÉRASE al abogado Alexander Manuel Cerón Samboní, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.335.256 de Bolívar (Cauca), portador de la T.P. 409.548 del CSJ, para que allegue un nuevo poder en el cual

⁴ Folio 6 del documento No. 03 del expediente electrónico.

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00158-00
Accionante:	YAMILE GÓMEZ DELGADO
Accionado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Acción:	TUTELA

YAMILE GÓMEZ DELGADO le otorgue facultades para ejercer su representación en la acción de tutela de la referencia.

Término para cumplir esta actuación: dos (02) días.

CUARTO: Dentro del término de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta decisión, YAMILE GÓMEZ DELGADO, quien podrá actuar directamente o a través de su apoderado Alexander Manuel Cerón Samboní una vez se haya corregido el poder allegado al plenario, deberá manifestar mediante juramento que no ha instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos conforme a lo señalado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: OFÍCIESE al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, con destino al proceso de la referencia, alleguen un informe señalando lo siguiente:

- a) Nombre, número de identificación, número telefónico y correo electrónico de las personas que, en la actualidad, ocupan los cargos de técnico administrativo código 367, grado 6, OPEC 21963 en la Gobernación del departamento del Cauca.
- b) Copia íntegra, completa y digitalizada de los actos administrativos de nombramiento de las anteriores personas.
- c) Certificación en la cual se indique el tipo de nombramiento de las personas que en la actualidad ocupan estos cargos, ya sea en provisionalidad o en carrera.

Término para contestar: dos (02) días.

SEXTO: OFÍCIESE al DEPARTAMENTO DEL CAUCA para que allegue copia del Oficio No. 4.8.2.-2023-2671 de 31 de julio de 2023, con el cual dio respuesta a la solicitud del accionante según se indica en el Oficio 4.8.2-2023-3012 de 18 de agosto de 2023 aportado con los anexos de la demanda.

Término para contestar: dos (02) días.

Expediente:	19001-33-33-002-2023-00158-00
Accionante:	YAMILE GÓMEZ DELGADO
Accionado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Acción:	TUTELA

SÉPTIMO: OFÍCIESE a YAMILE GÓMEZ DELGADO para que allegue copia de la petición que radicó el 25 de julio de 2023 y su respectiva constancia de radicación ante el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, según lo señalado en el hecho No. 04 de la demanda.

Término para contestar: dos (02) días.

OCTAVO: OFÍCIESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC) publicar este proveído en su página web hasta tanto se emita el fallo de primera instancia, con el fin de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa.

Término para demostrar el cumplimiento de esta carga: dos (02) días.

NOVENO: INFORMAR a los sujetos procesales que el buzón dispuesto por el Juzgado para la radicación de toda clase de memoriales, escritos, recursos y pruebas es el correo electrónico **j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente acción constitucional a la parte accionante y a las entidades del extremo pasivo, a través de la persona o del medio designado para recibir notificaciones.

La diligencia se surtirá a través del medio más expedito según lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firmado electrónicamente

MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad de este documento podrá ser consultado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>